

Allen, 10 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados C.R.J. C/R.L.M.D. S/ LEY 26485 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (JP), AL-00089-JP-2026, de los que, **RESULTA:** Que de la denuncia radicada por la Señora R.J.C., dentro del marco de ley 26.485, resultando denunciado el Señor L.M.D.R.. Que en la misma dice lo siguiente: "...Que me hago presente ante esta Unidad Espacial con el fin de poner en conocimiento de una situación de violencia hacia mi persona por parte de L. a quien conoci mientras buscaba un alquiler. El me paso su numero de telefono con el cual manteniamos comunicacion por el alquiler al cual yo me iba a mudar, pero el dia sabado por la mañana cuando desperte encontre unos mensajes en mi celular de un numero desconocido para 2984594533, ese mensaje habian llegado entre las horas 01:00 a 02:00. Me puse a ver de quien podia llegar a ser este numero, cundo veo que de este mismo se habia comunicado el dia jueves el hombre del alquiler. Me dio miedo porque no nos conocemos y uno de los mensajes decia "...puedo contratarte..." ese Io recibi el dia sabado a las horas 23:07 nose a que se refirid pero me dio miedo. Por esta razon decidi no mudarme, porque aparte tambien en el alquiler el no me habia dicho de una puerta que esta dentro del departamento, la cual conecta con su casa. Entonces le reclame que me devuelva la plata que le habia pagado por el alquiler. A parte de todo esto el tambien me pidid que hablemos y dejemos en claro nuestra situacion actual con nuestras respectivas pareja, algo con Io cual no me parecid y no me sent! edmoda. Es todo...".

Al movimiento AL-00089-JP-2026-I0002 se apregan profusa documentación adjuntada por la víctima, mensajes de whatsapp en texto y audio, que dan cuenta de las circunstancias narradas.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Art. 1 de la LEY NACIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), la misma es de orden público, el cual comprende en consecuencia, al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe tolerancia por afectar a los principios generales de una sociedad; que asimismo conforme su Artículo 2, la citada ley tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en

cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia. Que conforme recepta la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, a la que Argentina adhirió por LEY 24,632, la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. También explicita que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos”, y reafirma que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Que conforme el Art. 5 de la Ley 26.485 distingue los diferentes tipos de violencia, detallando en el inc 2.) el tipo de violencia “Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.”; y en el inc. 5) el tipo de violencia “5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.” . Que en el caso, la denuncia efectuada refiere de situaciones en las que se producen diferentes prácticas de violencia que se desarrollan en el ámbito público, amenazas, acoso verbal y no verbal. Por ello en virtud de dichas consideraciones, la suscripta;

RESUELVO: I- Avocarme a la presente causa a los fines de garantizar el acceso a la justicia que toda persona tiene, en cumplimiento de la Legislación Nacional a la que nuestra Provincia ha adherido, LEY 26.485 y en especial a las obligaciones internacionales que nuestro país asumió al suscribir la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Art. 2 - ap.c) y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ (Art. 7).-

II- Disponer las siguientes medidas preventivas URGENTES: a) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO en un radio no menor a 200 mts de el Señor L.M.D.R. hacia la

Señora R.J.C.; conforme Art. 26 inc. a -1 (Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio, esparcimiento y otros ámbitos de habitual concurrencia de la persona afectada)

b) CESAR EN LOS ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, AGRESIÓN O MAL TRATO, que directa o indirectamente, realice hacia la Señora R.J.C. . Asimismo que se ABSTENGA de realizar comentarios de cualquier índole respecto de la Señora R.J.C., sea de manera presencial así como por las redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular. HACIENDOLE SABER AL Señor L.M.D.R. que de INCUMPLIR con la presente ORDEN JUDICIAL, y/o efectúe y/o realice cualquier acto de perturbación, hostigamiento y/o molestias por cualquier vía y en cualquier ámbito público y/o privado, a la Señora R.J.C., será considerado DELITO PENAL (Art. 239 CP), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. Notifíquese a las partes.

c) Respecto de las cuestiones económicas que relata la víctima deberá concurrir por la vía que corresponda, con el debido patrocinio Letrado público o privado, para hacer el reclamo pertinente.

ANTONIO ESTEBAN BARRERA NICHOLSON, Juez